

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 15-ago.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. Nº:** 2239  
**Proceso:** Declarativo de responsabilidad civil contractual (mínima cuantía)  
**Demandante:** La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo  
**Demandada:** Olga Bolaños de Primero  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2021-00051-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, tal como fue indicado en constancia secretarial que precede, se encuentra debidamente surtido el traslado de las excepciones de mérito presentado por la pasiva, el cual fue descorrido en debida forma por la parte actora; así mismo, se encuentra vencido el término conferido a la parte demandante respecto de la objeción al juramento estimatorio presentado por su contraparte, en el cual guardo silencio.

En tal virtud, corresponde proseguir con el trámite de estas diligencias, por lo que, al tratarse el presente de un proceso de mínima cuantía, deberá procederse al tenor de lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, decretando pruebas y fijando fecha para efectuar de manera concentrada la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Cabe aclarar, en lo concerniente a las pruebas deprecadas por la pasiva que, las declaraciones de la Directora operativa de indemnizaciones de Proascol Gestor Logístico de Siniestros, Dra. Mónica María Ramos Mejía, y del señor Aníbal Lozada como conductor del vehículo de placas YAB 355, se decretaran como pruebas testimoniales y no como interrogatorio de parte, al tratarse de terceros y no de personas que hagan parte de los extremos procesales de estas diligencias. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 208 del C. G. del P.

Por lo expuesto este Juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

- a) **DOCUMENTAL:** hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora **OLGA BOLAÑOS DE PRIMERO**, la cual le realizará la apoderada judicial de la parte demandante, en audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. cuya fecha y hora se fijaran en este proveído.

**SEGUNDO: DECRETAR** como pruebas de la **PARTE DEMANDADA** las siguientes:

- a) **DOCUMENTAL:** Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda.
- b) **TESTIMONIALES: CITAR** a la Dra. **MONICA MARIA RAMOS MEJIA**, en calidad de directora operativa de indemnizaciones de PROASCOL GESTOR LOGÍSTICO DE SINIESTROS, y al señor **ANIBAL LOZADA** como conductor del vehículo de placas YAB 355, para que asistan y rindan su testimonio en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. cuya fecha y hora se fijaran en este proveído, sobre los hechos de la demanda. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandada, por ser quien solicito dicha prueba.
- c) **INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR** el interrogatorio de parte del **representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** en calidad de demandante, el cual le realizará el apoderado judicial de la parte demandada, en audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. cuya fecha y hora se fijaran en este proveído.

**TERCERO: SEÑALAR** el día **MIÉRCOLES CINCO (05)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para efectuar la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, a la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y los testigos citados. Adviértase que, la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en la normatividad aludida.

**CUARTO:** La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

**QUINTO: ORDENAR** que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la disposición aludida, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no puedan realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del párrafo del artículo antes citado del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).
- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

2

**Firmado Por:**

**Carlos Eduardo Campillo Toro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995d99228f13a0eb99ab8887feb7c098e905108ce3961d50a8642ca1daffece4**

Documento generado en 26/09/2022 02:15:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**